

## ANDALUCIA

31905

**RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1982, de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura, por la que se aprueba definitivamente la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla a los preceptos de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.**

Vista la adaptación del Plan General de Ordenación de Sevilla a los preceptos de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento de esta capital el 15 de julio de 1982.

Visto el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y sus Reglamentos, el Real Decreto 698/1979, de 13 febrero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, y Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de urbanismo, y los informes de la Comisión Central de Urbanismo, de la Comisión Provincial de Urbanismo, de la excelentísima Diputación Provincial de Sevilla y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, he resuelto:

Primero.—Aprobar definitivamente la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, que incluye clasificación del suelo, fijación del aprovechamiento medio, programa de actuación, estudio económico-financiero, normas urbanísticas y demás determinaciones y documentos, con las modificaciones y excepciones que se señalan en los sucesivos apartados de esta Resolución.

Y ello por cuanto su tramitación se ha ajustado al artículo 4.º del texto refundido de la Ley del Suelo y su contenido es conforme al artículo 12 y a la disposición transitoria primera del citado texto legal.

Segundo.—Modificar los siguientes artículos de las normas urbanísticas:

1.º Artículo 15. *Regulación de las situaciones de fuera de ordenación.*

a) En el párrafo introductorio se suprime la expresión «habiéndose sido ejecutados en su día de acuerdo con las especificaciones de sus respectivos planes y licencia municipal».

b) El apartado 3 queda redactado de la siguiente forma:

«3. Si la disconformidad afecta al dominio del suelo por tratarse de suelo privado que ha de pasar a dominio público, la edificación, instalación o actividad quedará sometida al artículo 60.2 ó 60.3 de la Ley del Suelo, según estuviere o no prevista su expropiación en el plazo de quince años.»

Y ello por cuanto en el régimen legal fuera de ordenación no es posible establecer diferenciaciones en función de que las edificaciones, instalaciones y usos hubieran o no sido ejecutadas conforme al Plan y licencias, sin perjuicio de las potestades disciplinarias que, en su caso, procedan. Por otra parte, la remisión que en el artículo 15.3 provisionalmente aprobado se hacía al 60 de la Ley del Suelo resultaba contenor del artículo.

2.º Artículo 19. *Requisitos de las demoliciones.*

Quede suprimido el párrafo segundo de este artículo.

Y ello por cuanto el mismo infringe el artículo 183 de la Ley del Suelo al extender el régimen jurídico de la Ley de 13 de mayo de 1933 a los edificios catalogados por la adaptación con la finalidad de evitar su demolición, aun declarados en ruina: la protección que establece la legislación del patrimonio será siempre aplicable a estos edificios a través de la incoación del oportuno expediente de declaración de monumento o conjunto histórico-artístico.

Tercero.—Suspender la aprobación definitiva del artículo 25 de las normas urbanísticas para que el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla proceda a una nueva redacción del mismo en coherencia con el resto de los documentos de la adaptación.

Y ello por cuanto, por una parte, el referido artículo establece en su apartado 2, b), la adscripción del 25 por 100 de los parques de Miraflores, Norte, Sureste, Torreblanca, Bellavista y Santa Justa al sistema local de espacios libres, en contradicción con el programa de actuación y el estudio económico-financiero que lo hace al sistema general, y por otra parte, por cuanto los apartados 2 y 3 de este artículo parecen definir los únicos componentes de los sistemas generales de espacios libres y comunicaciones, lo que está en contradicción con el hecho de que la adaptación mantiene inalterados los sistemas generales del Plan General de 1962.

Cuarto.—Suspender la aprobación definitiva de los títulos V normas para el suelo urbanizable no programado, y VI, normas para el suelo no urbanizable, salvo los artículos 83, 86 y 88 de las normas urbanísticas. El excelentísimo Ayuntamiento deberá proceder a una nueva redacción de los títulos indicados de modo que se dé cumplimiento a las determinaciones exigidas por el artículo 12.3 y 4 de la Ley del Suelo.

Y ello por cuanto en lo relativo al título V, normas para

suelo urbanizable no programado: la redacción provisionalmente aprobada: a) no asigna usos globales para todo el suelo urbanizable no programado; b) no define el carácter excluyente, alternativo o compatible de los diversos usos; y c) no se especifican las características técnicas que han de reunir las actuaciones en esta clase de suelo. Y por cuanto en el suelo no urbanizable: a) no establecen las condiciones objetivas que dan lugar a núcleo de población; b) la exigencia de someter a licencia toda segregación no se ajusta a los artículos 178.1 y 96.1 de la Ley del Suelo, y c) la prohibición de la edificación de vivienda unifamiliar en todo el suelo, no urbanizable sin fundamentarla en razones de especial protección, contradice el artículo 85.1, segundo, de la Ley del Suelo.

Quinto.—En relación con la sección primera del capítulo III del título II, normas para los conjuntos urbanos de edificación tradicional, de las normas urbanísticas:

1.º El artículo 45 queda redactado de la siguiente forma:

Art. 45. *Ambito.*

«Se consideran conjuntos urbanos de edificación tradicional a efectos del artículo 73 de la Ley del Suelo los que a continuación se relacionan, quedando definidas sus características básicas en el anexo I de la Memoria de adaptación:

- |                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| — Amate.                 | — Nervión.       |
| — Arbol gordo.           | — Pedro Parias.  |
| — Bachillera.            | — Plata.         |
| — Barzola (Cruz Roja).   | — Porvenir.      |
| — Calzada.               | — Procurador.    |
| — Capuchinos-La Barzola. | — Retiro Obrero. |
| — Cerro del Aguila.      | — San Bernardo.  |
| — La Corza.              | — San Roque.     |
| — Elcano.                | — Tejares.       |
| — Fontanal.              | — Tiro de Línea. |
| — Macarena.              | — Trinidad.      |

Asimismo tienen la calificación de conjuntos urbanos de edificación tradicional los incluidos en los ámbitos de aplicación de los Planes Especiales de Reforma Interior de Triana y del Casco Antiguo.»

2.º Suspender la aprobación de los artículos 46 y 48 a 53, ambos inclusive, debiendo el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla proceder a una nueva redacción de los mismos en la que se contenga una regulación pormenorizada de los parámetros básicos de usos, alineaciones, alturas y ocupación para los conjuntos urbanos de edificación tradicional no incluidos en los ámbitos de aplicación de los Planes Especiales de Reforma Interior de Triana y del Casco Antiguo. En tanto no queden pormenorizadamente determinados los referidos parámetros los interesados podrán solicitar al excelentísimo Ayuntamiento la correspondiente información urbanística de la parcela o parcelas, conforme a los artículos 23 y 24 de las normas urbanísticas en lo que le sea de aplicación.

Y todo ello por cuanto la normativa ahora sometida a aprobación, con independencia de a directa aplicación del artículo 73 de la Ley del Suelo, no lo hace de forma permanente y estable, siendo los parámetros básicos que se indican determinaciones que todo documento de planeamiento debe contener y concretar, conforme al artículo 12.2.1, apartados b) y f), de la Ley del Suelo.

Sexto.—El documento complementario, Catálogo, que queda aprobado deberá ser completado por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla en relación con los elementos que la propia adaptación cataloga, epígrafe 1, c), del Catálogo, mediante:

— La definición, a los efectos establecidos en el apartado 16 de las normas urbanísticas, de la relación entre edificio catalogado y la parcela catastral para cada uno de ellos.

— Identificación en planos catastrales urbanos de cada uno de los edificios y elementos catalogados; y

— Memoria comprensiva de la descripción del edificio o elemento catalogado y justificación de su inclusión en los grupos de catalogación previstos.

Y ello por cuanto la documentación exigida permitirá determinar el alcance y la adecuada protección de las normas establecidas en el capítulo IV del título I.

Séptimo.—El excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla deberá subsanar la clasificación de los terrenos de la zona verde sur este excluidos por la adaptación del parque del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 b) de las normas urbanísticas y programas de actuación, y asignar calificación a los terrenos clasificados de urbanos por la adaptación situados al sur de la factoría «Astilleros Elcano. Sociedad Anónima», y colindantes con la dársena.

Octavo.—El excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla elevará a esta Consejería para su estudio y resolución la revisión del Plan General de Ordenación Urbana en el plazo máximo de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Y ello por cuanto la adaptación ahora aprobada tiene un carácter puramente transitorio y preparatorio de la necesaria revisión del Plan General de Ordenación Urbana de 28 de diciembre de 1933, y como tal ha sido concebida por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla y entendida por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Una vez subsanadas las deficiencias que han quedado indicadas en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Resolución, deberán ser sometidas al trámite de información al público por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, elevándose posteriormente, y en el plazo de cuatro meses, a esta Consejería para su estudio y resolución. Subsanaadas las rectificaciones indicadas en el apartado séptimo deberá igualmente elevarse a esta Consejería para su debida constancia.

Las modificaciones y salvedades que la presente Resolución introduce en las normas urbanísticas y en el Catálogo deberán reflejarse en las mismas, extendiéndose el correspondiente diligenciado.

Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» a los efectos prevenidos en el artículo 56 del texto reuindido de la Ley del Suelo, así como en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y se notificará al excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Contra la presente Resolución definitiva en vía administrativa cabe recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y, en su día, el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso o, si no lo fuere en el plazo de un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición.

Sevilla, 4 de octubre de 1982.—El Consejero de Política Territorial e Infraestructura, Jaime Montaner Roselló.

## REGION DE MURCIA

**31906** RESOLUCION de 22 de octubre de 1982, de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura Territorial, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de usos y trazado vial del Plan General del Mar Menor.

A la vista del expediente de modificación puntual de usos del Plan General del Mar Menor en Los Urrutias, remitido para su trámite, regulado en el artículo 40 del texto refundido de 9 de abril de 1976, por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena;

Resultando que por el Pleno de la Corporación fue aprobado el proyecto de modificación referido, en fecha 31 de julio de 1981;

Resultando que tras el preceptivo período de información pública, en el que no se produjo alegación alguna según se desprende del expediente, el Pleno de la Corporación acordó, en sesión de 27 de noviembre de 1981, la aprobación provisional de la modificación;

Resultando que en fechas de 1 y 28 de julio de 1981 se remitió copia del expediente completo a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas para la formulación de informe por la Comisión Provincial de Urbanismo;

Considerando que por la Comisión de Urbanismo de Murcia en sesión de 4 de marzo de 1982 se requirió al Ayuntamiento para que completase el expediente por estar faltar de documentación;

Considerando que la Comisión de Urbanismo de Murcia, en cumplimiento del trámite de informe previo regulado por el artículo 40.1, b), en sesión de 24 de septiembre pasado, acordó informar favorablemente el expediente de modificación entendiendo que el mismo no se refiere sólo a cambio de usos, sino que también implica una modificación de viales con respecto al Plan General;

Considerando que el informe de la Comisión Central de Urbanismo, al no haberse evacuado en el plazo de un mes, debe entenderse favorable en aplicación del ya citado artículo 40.1, b), del TRLS;

Considerando que el informe previo correspondiente a la Diputación Provincial de Murcia no puede formularse por cuanto la misma ha sido disuelta al producirse el supuesto contemplado por la disposición transitoria segunda cuatro del Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y que sus funciones han sido asumidas por la Comunidad Autónoma de Murcia, debe entenderse, en todo caso, que aquél es subsumible en el emitido por la Comisión de Urbanismo que depende de la Comunidad Autónoma, según establece el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero;

Considerando que en el expediente se ha observado las prescripciones establecidas por los artículos 40 y 41 TRLS y normas concordantes.

Vengo en disponer, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por la Ley Orgánica 4/1982 y el Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, en relación con el artículo 40.1, b),

del TRLS, la aprobación definitiva de la modificación puntual de usos y trazado vial del Plan General del Mar Menor.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Política e Infraestructura Territorial, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y contra la que resuelva éste, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Albacete.

Murcia, 22 de octubre de 1982.—El Consejero, Juan José Parrilla Cánovas.

## CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

**31907** RESOLUCION de 23 de julio de 1982, del Consejo General de Castilla y León, referente al expediente del avance en relación con el Plan General de Ordenación Comarcal de Valladolid, dimanante de las Ordenes del MOPU de 16 de julio y 23 de diciembre de 1981.

La Junta de Consejeros del Consejo General de Castilla y León, en sesión celebrada en Burgos el día 23 de julio de 1982, adoptó la siguiente resolución en el expediente del avance en relación con el Plan General de Ordenación Comarcal de Valladolid, dimanante de las Ordenes ministeriales del MOPU de 16 de julio y 23 de diciembre de 1981:

1.ª Dar por cumplidas las Ordenes ministeriales de 16 de julio y 23 de diciembre de 1981 y, en consecuencia, ratificar y declarar definitivamente la desagregación de los municipios afectados por el Plan General de Ordenación Comarcal de Valladolid.

2.ª Con el carácter de avance a que se refieren los artículos 28 de la Ley del Suelo y 115 del Reglamento de Planeamiento, se fijan las siguientes bases de orientación para la redacción del planeamiento de los municipios que se indican:

a) La futura ordenación de los municipios se desarrollará a través de:

Valladolid capital: Plan General de Ordenación.  
Laguna de Duero, Simancas y Tudela de Duero: Podrán optar entre Plan General de Ordenación o Normas Subsidiarias Municipales determinadas por el artículo 91, b), del Reglamento de Planeamiento.

Arroyo, Coecillo, Cabezón de Pisuerga, Cistérniga, Fuensaldaña, Santovenia de Pisuerga, Renedo, Viana, Villanubla y Zaratán se recomienda Normas Subsidiarias municipales indicadas en el artículo 91, b), del Reglamento de Planeamiento.

b) Al redactar cada Plan General o Normas Subsidiarias se tendrán en cuenta las bases siguientes:

1.ª El suelo urbano y urbanizable que se ordene deberá justificarse adecuadamente en función de las posibilidades de crecimiento propias o demandadas por los núcleos colindantes o de atracción.

2.ª En el suelo no urbanizable se potenciarán o defenderán primordialmente los usos agrícolas así como los valores paisajísticos y naturales, en el mismo la definición de núcleo de población se orientará a restringir al máximo la implantación de viviendas o construcciones que no estén vinculadas a explotaciones agrarias, así como a evitar parcelaciones injustificadas y obras de infraestructura urbana y no características del medio rural.

3.ª Se incluirán en cada Planeamiento Municipal medidas concretas de protección y defensa del Patrimonio Histórico-Artístico y Cultural.

4.ª Cuando determinaciones de un Plan o Norma proyecten la utilización de sistemas generales dependientes de un término municipal distinto se preverán los acuerdos intermunicipales oportunos con informe de la Diputación Provincial.

5.ª El esquema viario que figura en el avance queda reducido al fundamental (integrado por la Ronda Oeste, Ronda interior, Ronda exterior y Ronda Sur). A dicho fin, se precisará el esquema en el planeamiento correspondiente de cada uno de los Ayuntamientos afectados de conformidad con el MOPU; asignándose a la Diputación Provincial la función de coordinación intermunicipal.

6.ª Esta resolución se notificará a la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, Ayuntamientos interesados, así como a quienes se hayan personado en el expediente, debiéndose publicar en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial del Consejo» y «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid».

Burgos, 24 de julio de 1982.—El Presidente del Consejo General de Castilla y León, José Manuel García-Verdugo y Candón.